



DEV



TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS ANTECEDENTES Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A LA I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RES. EX. N° 9 / ROL F-041-2018

Santiago, 30 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, mediante formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018- a la I. Municipalidad de Castro, como titular del Vertedero Municipal de Castro (en adelante, también "Vertedero"), emplazado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Castro, con fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada mediante el número de seguimiento 1180846029829.



3. Estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-041-2018), con fecha 13 de noviembre de 2018, Juan Vera Sanhueza, Alcalde de la I. Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018.

4. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-041-2018, de fecha 21 de febrero de 2019, resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento acompañado, realizando asimismo observaciones respecto de aquél, las que se contienen en el Resuelvo I de dicha resolución.

5. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la I. Municipalidad de Castro, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Castro, con fecha 26 de febrero de 2019, de acuerdo con la información proporcionada mediante el número de seguimiento 1170341971129.

6. Estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-041-2018), con fecha 11 de abril de 2019, Pablo Lemus Peña, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento refundido, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018.

7. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-041-2018, de fecha 9 de julio de 2019, resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido, realizando asimismo observaciones respecto de aquél, las que se contienen en el Resuelvo I de dicha resolución.

8. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la I. Municipalidad de Castro, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Castro, con fecha 19 de julio de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851735289.

9. Estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Resolución Exenta N° 6 / Rol F-041-2018), con fecha 18 de agosto de 2019, Pablo Lemus Peña, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018.

10. Con fecha 30 de octubre de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 7 / Rol F-041-2018, esta SMA aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la I. Municipalidad de Castro, incorporando de oficio correcciones, las cuales fueron integradas por el titular en el Sistema de Seguimiento Ambiental de Programas de Cumplimiento ("SPDC").



11. Según se señala en la Resolución Exenta N° 8 / Rol F-041-2018 –erróneamente numerada como 6, lo que se corregirá en la parte resolutive de este acto-, de 25 de octubre de 2021 (en adelante, “Resolución Exenta N° 8/2021”), en el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2019-2313-X-PC se concluyó que el titular ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento refundido, razón por la cual se reinició el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la I. Municipalidad de Castro. Asimismo, se solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales en atención al riesgo constatado en el referido IFA; solicitud que fue resuelta mediante la Resolución Exenta N° 2430, de 16 de noviembre de 2021, otorgándose las referidas medidas provisionales requeridas por el fiscal instructor del caso.

12. De otro lado, en el Resuelvo V de la resolución en comento se le señaló al titular que el plazo restante para presentar descargos era de 7 días hábiles, en consideración que ya habían transcurrido los 15 días hábiles iniciales y únicamente restaba el plazo ampliado otorgado mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-041-2018.

13. La Resolución Exenta N° 8/2021 indicada en el considerando 11 fue notificada personalmente a la I. Municipalidad de Castro, con fecha 25 de octubre de 2021, según consta en el acta respectiva. De tal manera, el plazo para presentar descargos vencía el 4 de noviembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

14. Que, con fecha 5 de noviembre de 2021, Héctor Caro Gálvez, en representación del titular, presentó un escrito que en lo principal formula descargos en contra de los cargos imputados en su contra mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018. De otro lado, en el primer otrosí incluye una tabla con las acciones contenidas en el programa de cumplimiento y su grado de avance.

15. Luego, en el segundo otrosí, se solicitan las siguientes diligencias probatorias:

- i) Inspección personal de la fiscalía o SMA al recinto del Vertedero Municipal de Castro, a efectos de verificar el actual estado de avance del programa de cumplimiento;
- ii) Inspección personal de la fiscalía o SMA a los cursos de agua superficiales adyacentes al Vertedero Municipal;
- iii) Inspección personal de la fiscalía o la SMA a los sistemas de agua potable rural adyacentes al Vertedero Municipal;
- iv) Oficiar a la Dirección General de Aguas y a la Autoridad Sanitaria a fin de que informen sobre si existen denuncias o procedimientos infraccionales referentes a la calidad de las aguas de los sectores adyacentes al Vertedero Municipal de Castro;
- v) Oficiar al Servicio de Salud de Chiloé a fin de que informe si los habitantes adyacentes al Vertedero Municipal de Castro han sido diagnosticados por alguna enfermedad



referente a alguna acción u omisión vinculada al funcionamiento del Vertedero Municipal de Castro.

16. Acto seguido, solicita en el tercer otrosí la fijación de un término probatorio en los términos establecidos en el artículo 50 de la LO-SMA. Funda su solicitud en *“lo breve del plazo para evacuar los descargos y acompañar los respectivos medios probatorio”*.

17. En el cuarto otrosí el titular incluye un hipervínculo en el que constan dos carpetas con documentos. La primera carpeta está titulada *“Antecedentes generales”*, en la que constan las siguientes sub carpetas:

- i) *“Comprobantes de envíos reportes trimestrales”*, en donde constan los comprobantes desde el primer reporte al séptimo reporte.
- ii) *“Procesos licitatorios”* en donde constan los documentos asociados a la licitación de la *“Construcción Cierre perimetral y Chimeneas de Biogás”* y de *“Construcción de Pozos para Monitoreos”*.
- iii) *“Reportes semanales en el contexto del coronavirus”* que contiene los documentos *“Planilla de envíos”* y *“Sistema de Seguimiento Ambiental_ SMA”*.
- iv) *“Situación Covid-19”* que contiene los documentos *“Aclaración_apertura_y_garantia_de_seriedad_de_ofertas”*, *“aclaracion_proceso_de_fechas_de_cierre”*, *“Res-Ex-9289-2020 tránsito de residentes”* y *“Res-Ex-9304-2020-transito-trabajadores”*.
- v) Mandato judicial amplio de la I. Municipalidad de Castro para Héctor Caro Gálvez, otorgado ante el Notario de Castro Sebastián Sada Aznar bajo el repertorio N° 271 – 2021.

18. La segunda carpeta acompañada está titulada *“Antecedentes específicos”*, en la que constan las subcarpetas:

- i) *“ACC1”* que contiene los documentos titulados *“1.- Planta General - Vuelo Aerofotogrametrico Agosto 2021”*, *“Decreto trato directo y solicitud de pedido”*, *“fotografías georreferenciadas (1)”*, *“fotografías georreferenciadas”*, *“Imágenes Antes y después Cobertura (1)”* y *“Imágenes Antes y Después Grieta (1)”*; además, se encuentran los documentos asociados a las licitaciones *“966131-25-LE20”* y *“966131-29-LE21”*.
- ii) *“ACC2”* que contiene los documentos asociados a los registros de limpieza y fotográfico del Vertedero Municipal de Castro.
- iii) *“ACC3”* que contiene el documento titulado *“Manual de Operación Vertedero de Castro def”*.
- iv) *“ACC4”* que contiene los antecedentes asociados a la licitación 2730-68-LE21 - control de plagas dentro del Vertedero-, registro fotográfico de la ubicación del cañón de sonido e informes de control de plagas dentro del Vertedero de agosto, septiembre y octubre de 2021.
- v) *“ACC5”* que contiene los antecedentes asociados a la construcción de chimeneas para la evacuación del biogás del Vertedero, procesos licitatorios para la construcción de las chimeneas de biogás y cierre perimetral, informe de avance de la construcción de las chimeneas de biogás y un video dando cuenta del estado del cierre perimetral.



- vi) “ACC6” que contiene un correo electrónico sostenido entre la I. Municipalidad de Castro y la agrupación Humanada Animal, para coordinar la captura, esterilización y reubicación de 5 caninos que se han visto en las inmediaciones del Vertedero.
- vii) “ACC7” que no contiene antecedentes.
- viii) “ACC8” que reitera los informes de control de plagas ya indicados en el numeral iv) de este considerando.
- ix) “ACC9” que contiene los informes sobre construcción de chimeneas de evacuación de biogás, junto con el registro fotográfico requerido; antecedentes respecto a los procesos licitatorios construcción Cierre Perimetral y Chimeneas de Biogás -ya acompañados en la carpeta referida en el numeral v)-; documento de título “Argumentación Proceso Preventivo” junto con sus anexos; documento “Análisis de resistencia de encamisado exterior para estructura de chimenea de venteo”; documento “Disposición ranurados tambores”; Informe de Estado de Avance Chimeneas; documentos “Propuesta técnica para la Construcción Cierres Perimetrales y Chimeneas de Eventos Biogás Vertedero Castro” y; video dando cuenta de la construcción de una chimenea de biogás.
- x) “ACC10” con un registro fotográfico de lo que a primera vista pareciera ser el mantenimiento de las chimeneas de biogás.
- xi) “ACC11” que contiene las mediciones de chimeneas realizadas en los meses de mayo y junio de 2021; correo electrónico coordinando mediciones de biogás; informe de la Quinta Compañía de Bomberos de Castro referido al muestreo de gases dentro del Vertedero Municipal de Castro; Oficio N° 9, de 12 de febrero de 2021, de la Quinta Compañía de Bomberos de Castro, mediante el cual se remite el informe de monitoreos requerido por la I. Municipalidad de Castro; registro de fotografías de la toma de muestras de las chimeneas de biogás realizada por la Quinta Compañía de Bomberos de Castro y; Registro de medición de gases, construcción Chimeneas de venteo de biogás; I. Municipalidad de Castro.
- xii) “ACC12” que contiene los documentos asociados al Anteproyecto Construcción Sistema de Control de Lixiviados Definitivo Vertedero de Castro; planos asociados al sistema de control de lixiviados; cadena de correos sostenidos entre la I. Municipalidad de Castro con la Subdirección de Desarrollo Regional de Los Lagos, consultando por la conformidad del sistema de manejo de lixiviados del Vertedero para cargarlo en la plataforma subdereenlinea.gov.cl; correo electrónico por medio del cual la I. Municipalidad de Castro consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos sobre el estado de tramitación del proyecto “Construcción Sistema de Recolección de Lixiviados y Aguas Lluvias Vertedero de Castro” y; Reporte sobre los proyectos pendientes en creación por la Subdere de Los Lagos para la I. Municipalidad de Castro.
- xiii) “ACC14” que contiene registro fotográfico sobre canales de conducción de aguas lluvias.
- xiv) “ACC15,16,17,18,19 Y 20” que reitera los documentos referidos en el numeral xii) sobre el Anteproyecto Construcción Sistema de Control de Lixiviados Definitivo Vertedero de Castro y planos asociados al sistema de control de lixiviados; cadenas de correos electrónicos referidos al tratamientos de RILes, tratamiento de lixiviados y aguas lluvias dentro del Vertedero; solicitud de cotizaciones para el servicio de retiro, transporte y disposición final de lixiviados del Vertedero Municipal de Castro, emitidos para Aconser, Tresol y Wulf Hitschfeld y; correo electrónico por medio del



- cual la I. Municipalidad de Castro consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos sobre el estado de tramitación del proyecto “Construcción Sistema de Recolección de Lixiviados y Aguas Lluvias Vertedero de Castro” y el Reporte sobre los proyectos pendientes en creación por la Subdere de Los Lagos para la I. Municipalidad de Castro, ambos documentos ya señalados en el numeral xii).
- xv) “ACC21” que contiene los antecedentes referidos al llamado a licitación privada para el servicio de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, antecedentes respecto de la licitación pública para la contratación de servicios de monitoreo de la calidad de lixiviados, aguas superficiales y subterráneas para el periodo 2021-2022 y el documento titulado “Comprobante ingreso de muestra lixiviados Castro”.
- xvi) “ACC22” que contiene los antecedentes referidos al monitoreo del pozo ubicado en el sector Putemun y el Informe N° 202010003357 referido a sus resultados.
- xvii) “ACC23” que contiene el Oficio N° 74, de 15 de enero de 2020, del Alcalde de la I. Municipalidad de Castro hacia el Director Regional de Los Lagos de la Dirección General de Aguas, en el que informa que se encuentra ejecutando un programa de cumplimiento.
- xviii) “ACC24” que reitera la totalidad de la documentación entregada en el numeral xi).
- xix) “ACC25” que contiene el “Manual/protocolo de monitoreos de calidad de los líquidos lixiviados, calidad de biogás y calidad de aguas subterráneas y superficiales”.
- xx) “ACC27Y28” que reitera los documentos presentados en el numeral xvi), además de contener los antecedentes referidos a la licitación para el servicio de monitoreo de la calidad de lixiviados, aguas superficiales y subterráneas en el periodo 2021-2022 y para la construcción de los pozos de monitoreo.
- xxi) “ACC31” en donde reitera los documentos presentados en el numeral i) del considerando 17 del presente acto.

19. Por último, en el quinto y sexto otrosí indica casillas de correo electrónico para las cuales ser notificados y acompaña antecedentes que dan cuenta de la personería que invoca.

III. SOBRE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

20. Habiéndose reanudado la tramitación del presente procedimiento en razón de la ejecución insatisfactoria programa de cumplimiento según se señaló en la Resolución Exenta N° 8/2021, se tiene a la vista el Resuelvo V que indica que el plazo restante de 7 días hábiles para la presentación de descargos deberá contabilizarse desde la notificación de la referida resolución.

21. Según se señalare precedentemente, la notificación de la Resolución Exenta N° 8 / 2021 se realizó de manera personal, acaeciando esta el 25 de octubre de 2021. Al respecto, luego de la contabilización del lapso restante se observa que el plazo para presentar descargos venció el 4 de noviembre de 2022. Por lo anterior, se estima que los descargos fueron presentados fuera de plazo, en consideración a que fueron presentados el 5 de



noviembre de 2022. Sin perjuicio de lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 10 y 17 letra f) de la Ley N° 19.880, las alegaciones y documentos presentados se tienen presente en este procedimiento.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE APERTURA DE UN TÉRMINO PROBATORIO Y DILIGENCIAS PROBATORIAS REQUERIDAS

22. Por otro lado, el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018 indicó la oportunidad procesal para solicitar diligencias probatorias, señalando que, de conformidad al artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la I. Municipalidad de Castro estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de descargos, las cuales deberán ser pertinentes y conducentes.

23. Respecto a la rendición de prueba, el inciso final del artículo 50 de la LO-SMA establece que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En cuanto a estos requisitos copulativos prescritos en la LO-SMA, una prueba **pertinente**, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia española se ha entendido como aquella que guarda relación con el procedimiento o como aquella que tiene por objeto verificar algún hecho relevante para la resolución del procedimiento. Por su parte, la RAE define **conducente** como “*Que conduce (guía a un objetivo o a una situación)*”, lo cual en este contexto claramente se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación. Asimismo, el inciso primero del artículo 51 de la LO-SMA dispone que “*Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica*”.

24. Expuesto lo anterior, esta Superintendencia estima necesario señalar que, de conformidad al artículo 50 de la LO-SMA, el hito procedimental para que el titular requiera la apertura de un término probatorio o la realización de diligencias probatorias lo constituye su escrito de descargos, de manera que habiendo transcurrido el plazo para su presentación precluye por el solo ministerio de la ley su posibilidad de requerir aquello. Esta sola constatación bastaría para que esta Superintendencia rechace las solicitudes realizadas por el titular, dado que como se indicó precedentemente, el escrito de descargos fue presentado fuera de plazo. Con todo, y dadas las facultades indagatorias de oficio de esta Superintendencia, es que se analizarán las solicitudes impetradas por el titular.

25. En relación a la solicitud de diligencias probatorias, en el **segundo otrosí** el titular solicita aquellas reseñadas en el considerando 15 de este acto. Al respecto, esta Superintendencia analizará una por una cada solicitud, de manera de verificar si estas cumplen los criterios de pertinencia y conducencia.

26. En primer lugar, el titular requiere la inspección personal de la fiscalía o la SMA al Vertedero Municipal de Castro para verificar el cumplimiento del programa de cumplimiento. Sobre la materia, se le indica al titular que en esta etapa del procedimiento las diligencias probatorias deben estar relacionadas con la verificación o no de los cargos formulados, o los elementos a ponderar a propósito del artículo 40 de la LO-SMA; de manera



que no corresponde re abrir la discusión sobre la verificación del programa de cumplimiento. Precisamente, el término de un programa de cumplimiento se debe verificar en la fecha que el mismo titular definió para que aquello acontezca, en el caso en concreto ello debía ocurrir el 5 de julio de 2021. En razón de lo anterior es que se desplegaron las actividades de fiscalización que dieron origen al IFA DFZ-2019-2313-X-PC, el que da cuenta de numerosos hallazgos asociados al incumplimiento del programa de cumplimiento refundido aprobado. De esta manera, la diligencia probatoria no es pertinente al estadio procedimental actual, toda vez que la discusión sobre la verificación o no del programa de cumplimiento ya concluyó.

27. En segundo lugar, el titular solicita la inspección personal de la fiscalía o la SMA a los cursos de agua superficiales adyacentes al vertedero municipal. En cuanto a la materia objeto de la diligencia solicitada, se observa que esta se relaciona con el componente ambiental aguas superficiales y una eventual producción de efectos ambientales sobre ésta, en razón de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-041-2018. Con todo, se observa que la diligencia probatoria carece de pertinencia toda vez que en los antecedentes del informe de efectos elaborado a propósito del programa de cumplimiento refundido se indicó que no existirían cuerpos de aguas superficiales en el entorno cercano al Vertedero Municipal de Castro.

28. En tercer lugar, el titular solicita una inspección personal de la fiscalía o la SMA a los sistemas de agua potable rural adyacentes al Vertedero Municipal de Castro. Con todo, en el marco de la ejecución del programa de cumplimiento, existen antecedentes en este procedimiento que dan cuenta de un monitoreo referido al pozo profundo del Comité de APR Putemun, por lo que realizar un nuevo monitoreo no cumple con el requisito de ser pertinente pues buscaría comprobar un hecho que ya ha sido verificado por esta Superintendencia.

29. En cuarto lugar, el titular solicita oficiar a la Dirección General de Aguas y a la autoridad sanitaria, con la finalidad de que informen sobre la existencia de denuncias o procedimientos infraccionales referentes a la calidad de las aguas de los sectores adyacentes al Vertedero Municipal de Castro. Al respecto, ya se señaló con anterioridad que en el contexto de la elaboración del informe de efectos para el programa de cumplimiento refundido se concluyó que no existirían cuerpos de agua superficiales en el entorno cercano. De tal manera, la diligencia probatoria no reúne el requisito de pertinencia necesario para su dictación.

30. Ahora bien, el oficio a la autoridad sanitaria si se estima útil para otras materias también relacionadas con elementos del artículo 40 de la LO-SMA, como la conducta anterior del infractor, de manera que se requerirá a la autoridad sanitaria informe de la existencia de sumarios sanitarios seguidos en contra del Vertedero Municipal de Castro.

31. En quinto lugar, el titular solicita oficiar al Servicio de Salud de Chiloé con la finalidad de que informe si habitantes adyacentes al Vertedero Municipal de Castro han sido diagnosticados por alguna enfermedad referente a alguna acción u omisión vinculada a su funcionamiento. Al igual que en considerandos anteriores, se observa que la materia ya fue resuelta a propósito del informe de efectos ambientales del programa de cumplimiento refundido, en donde se consigna específicamente que *“De esta consulta se obtuvo como respuesta de la Seremi de Salud de los Lagos (Autoridad Sanitaria Chiloé) que no existe registro”*



a la fecha de afectación a la salud de la población producto de contaminación de aguas debido a la presencia del vertedero de Castro según indica Ord 194 fecha 09 de abril 2019” (resaltado nuestro). Por lo anterior, y según se ha reiterado precedentemente, no es pertinente consultar algo que ya consta a esta Superintendencia.

32. Considerando lo expuesto, respecto a la solicitud de apertura de un término probatorio de 30 días hábiles formulada en el **tercer otrosí** del escrito de descargos, las diligencias probatorias requeridas por el titular no reúnen los requisitos de pertinencia y conducencia exigidos por el legislador. Por consiguiente, se rechazará dicha solicitud. Con todo, se reitera al titular que la apertura de un término probatorio no es necesaria en el evento de limitarse su solicitud únicamente a prueba documental, tal como se señaló en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/2018.

33. Lo resuelto sin perjuicio de la facultad que asiste a esta Superintendencia de solicitar informes a otros organismos sectoriales de la Administración del Estado según estime pertinentes, conducentes y convenientes, de conformidad al artículo 52 de la LO-SMA y artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880; y sin perjuicio de la facultad del titular de presentar prueba documental en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880.

34. Por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

35. Asimismo, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

36. De otro lado, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. Esta Superintendencia está facultada para dar aplicación a la referida potestad de corrección del procedimiento administrativo, en consideración a que el artículo 62 de la LO-SMA señala que en todo lo que no esté previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 / ROLF F-041-2018**, de 22 de octubre de 2021, que declara incumplimiento del programa de cumplimiento y reinicia procedimiento sancionatorio en contra de la Ilustre Municipalidad de Castro, sustituyendo el N° 6 por el N° 8, **debiendo quedar como “RES. EX. N° 8 / ROL F-041-2018”**.



II. DECLARAR PRESENTADOS FUERA DE PLAZO LOS DESCARGOS en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la **I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO** con fecha 5 de noviembre de 2022, toda vez que el plazo para su presentación venció el 4 de noviembre de la misma anualidad. Sin perjuicio de lo cual los antecedentes acompañados y alegaciones expuestas en dicha presentación serán ponderados al momento de evacuar el Dictamen.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los antecedentes individualizados en los considerandos N° 17 y 18 de la presente resolución.

IV. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN a la I. Municipalidad de Castro, rol único tributario N° 69.230.400-4:

a) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas al cumplimiento de la normativa aplicable y/o a medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y que se produzcan nuevos efectos. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas no deben corresponder a aquellas que el titular haya adoptado con ocasión de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2430, de 16 de noviembre de 2021. Precisamente, no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por este u otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior y en su caso, deberá acompañar la siguiente información:

- i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho;
- ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados, informes generados, entre otros. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago;
- iii. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.



V. OFICIAR A LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, para efectos de que indique a esta Superintendencia la existencia de sumarios sanitarios en contra de la **I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO** por la operación del Vertedero Municipal de Castro.

VI. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. En el evento que los antecedentes tengan un mayor peso del indicado, podrá adjuntar a la carta de presentación, un link de Google Drive o aplicación afín, que contenga ordenadamente los documentos acompañados, resguardando que esta Superintendencia pueda obtener acceso a la información contenida. La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf).

VIII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a la I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO a las casillas electrónicas hector.caro@castromunicipio.cl y humberto.sepulveda@castromunicipio.cl.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Correo electrónico:

- I. Municipalidad de Castro, a las casillas electrónicas hector.caro@castromunicipio.cl y humberto.sepulveda@castromunicipio.cl.

C.C:

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

F-041-2018

